

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: AGROPAISAS S.A.S.
APDO: Abg. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ.
DDO: FREDY RODRIGUEZ GALVAN.
RDO: 2021-00105-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare No. 14026 allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagare No. 14026, suscrito el 20 de febrero de 2020.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de AGROPAISA S.A.S, representada legalmente por el Dr. OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ y en contra del demandado FREDY RODRIGUEZ GALVAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 6.854.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 14026, suscrito el 20 de febrero de 2020, a favor de AGROPAISA S.A.S.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$205.620.00), causados desde el 20 de febrero de 2020 al 20 de abril de 2020.

c).- Por los intereses comerciales de mora causados, la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Sería el caso decretar la cautela solicitada, sino fuera porque la misma no se hace en archivo separado, lo anterior obedece a que este despacho judicial maneja dos cuadernos. Por lo que, una vez cumplido lo anterior se procederá a dar curso a la petición.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, abogado identificado con la C. C. No. 91.521.349 expedida en Bucaramanga - Santander, y portadora de la T. P. No. 185-313 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia como representante legal de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536c6d352588c6ed203b6524cb7bb2a89aad6cfa33f5e133d68146a838a42d84

Documento generado en 16/06/2021 10:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>